

BOLETIN EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DIA 9 DEL ACTUAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Las consultas á que en su primera aplicacion ha dado márgen el decreto sobre ejercicio del sufragio universal han demostrado la conveniencia de resolver algunas dudas procedentes, no tanto de oscuridad en el texto de la ley, como de la vacilacion é incertidumbre nada extrañas cuando se trata de un sistema completamente nuevo en el fondo y en los pormenores. El Gobierno, deseoso de que para la próxima eleccion se establezca una jurisprudencia uniforme respecto á los casos que la de Ayuntamientos ha indicado como sujetos á variada interpretacion, se ha propuesto dictar las aclaraciones que mas indispensables ha considerado.

El objeto de ellas no es otro que el de desenvolver en su genuina amplitud el sufragio universal, facilitando medios para que los electores emitan mas cómodamente sus votos. A este propósito se han dirigido ya otras disposiciones sobre distribucion de las cédulas talonarias, y al mismo tienden las reglas que en el siguiente decreto se establecen.

No basta aumentar los colegios y secciones electorales hasta los últimos términos que la ley consiente: es además preciso que por todos medios, hasta por aquellos que sugiere una desconfianza demasiado suspicaz si de asuntos menos interesantes se tratara, se obtenga la seguridad de que ningun elector quedará indebidamente privado de emitir su voto, y de que tampoco sea fácil la suplantacion de personas que pudiera intentarse á merced de la confusion que producir suele el número excesivo de personas que toman parte en cualquier acto público.

Para conseguir este legal propósito, no solo se ha reglamentado cuidadosamente el reparto de las cédulas, sino que ahora se procura evitar cualquiera falta, proporcionando hasta el último momento la adquisicion de ellas.

Refiérense estas disposiciones únicamente á los que no hubiesen llegado á recibir las cédulas talonarias; pero como pudiera suceder, y sucederá seguramente, que muchos electores las pierdan una vez recibidas, precisábase adoptar un medio para que, sin peligro de fraude, se subsanase esa falta disculpable. Así, pues, se concede el derecho de reclamar por segunda y tercera vez las cédulas perdidas, pero de tal manera que puedan reconocer fácilmente las primeras cuya nulidad se establece, siendo motivo de persecucion criminal el uso malicioso que de ellas intente hacerse.

Otra aclaracion mas importante se ha

conceptuado necesaria. Los electores pertenecientes al ejército y armada deben votar en el punto donde se encuentren el dia de la eleccion, siempre que lleven en él dos meses de residencia continuada. Se ha querido con esto precaver hasta la sospecha de que intentasen los Gobiernos echar en la balanza electoral, cuando la viesan inclinada en su perjuicio, el peso de los votos militares llevados intencionalmente á algun distrito. Sin embargo, la inteligencia material del artículo citado produciria otro agravio privando á los electores militares de ejercitar su derecho, puesto que la movilidad del servicio impedira frecuentemente que residan en un mismo punto los dos meses prefijados. Dentro de una misma circunscripcion variará de residencia, especialmente las fuerzas de Guardia civil y Carabineros, siendo expedito conciliar el uso de su derecho con la seguridad de que no pueda abusarse en la manera antes insinuada. Resumiéndose en las circunscripciones electorales todos los sufragios emitidos en los diversos colegios y secciones, claro es que no se altera el resultado por votar en uno ú otro punto las fuerzas militares que en cada circunscripcion hayan residido los dos meses. Esta aclaracion es la que ahora se hace, evitando agravios y conflictos sin faltar á la razon y espíritu de la ley. En cuanto á las fuerzas de la armada, es aun mas justificada la concesion que se hace autorizándolas á votar en el puerto en que se hallen, porque la especialidad de su servicio hace que no tengan ni pueda considerárseles otra residencia que la general en los departamentos marítimos.

Unidas las precedentes resoluciones á las que llevan el objeto de impedir el reprobado manejo, ya en alguna parte empleado, de estorbar la entrada en los locales de eleccion, aglomerándose en ellos un número de electores que los haga inaccesibles á otros, completan el propósito del Gobierno, encaminado á hacer efectivas la verdad y la libertad del sufragio. Las Autoridades y todos los buenos ciudadanos cooperarán á que se consiga este objeto, tanto mas necesario hoy, cuanto que va á reconstituirse el estado político de la Nacion de una manera radical y nueva en nuestra historia, y cuanto que mayores y mas desesperados son los esfuerzos que para impedirlo hacen los enemigos de la libertad y de las conquistas á que sirve de necesario fundamento.

Por tanto, en uso de las atribuciones que como Ministro de la Gobernacion me corresponden, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los distritos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como Alcaldes deben tener, segun la escala proporcional que establece el

artículo 33 de la ley de Ayuntamientos.

Art. 2.º En las poblaciones que por pasar de 500 vecinos haya dos ó mas colegios, cada uno de estos se subdividirá en dos secciones electorales.

Art. 3.º En las poblaciones de mas de 5.000 vecinos, el Ayuntamiento por sí, ó á indicacion del Gobernador ó de la Diputacion provincial, aumentará el número de las secciones, siempre que no exceda del de Alcaldes de barrios.

Art. 4.º En la puerta de cada local en que se verifiquen las elecciones estará expuesta al público una lista certificada de los electores que corresponden al colegio. Dicha lista se colocará desde el dia 12 de Enero hasta que las elecciones hayan terminado.

Art. 5.º Todo el que estando inscrito en el padron general de electores haya sido excluido de la lista parcial del colegio ó seccion á que debe pertenecer tiene derecho á reclamar en cualquier momento ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, ó ante la comision encargada de distribuir las cédulas á domicilio.

Art. 6.º Si resultase que en efecto estaba inscrito en el padron general de electores, el Secretario del Ayuntamiento tiene obligacion de expedir un certificado en que conste el hecho que, con el V.º B.º del Alcalde ó de cualquier individuo de la referida comision, le servirá para ser admitido á votar, siempre que presente la cédula talonaria.

Art. 7.º El censo general de electores de cada distrito municipal se custodiará en la Secretaria del Ayuntamiento durante todo el periodo electoral á disposicion de los que quieran examinarlo.

Art. 8.º El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que ocultasen el padron, ó no permitiesen á cualquier elector el exámen de que trata el artículo anterior, serán castigados por delito de falsedad, al tenor de lo dispuesto en el art. 121 del decreto electoral de 9 de Noviembre último.

Art. 9.º En cualquier tiempo se expedirán nuevas cédulas talonarias á todo elector inscrito en el padron, y que alegase habersele perdido las primeras ó haber sido privado de ellas. En las cédulas que se den por segunda ó tercera vez se hará constar esta circunstancia, anotándola tambien así en el libro talonario.

Art. 10. Se anotarán en una lista especial los nombres de los electores á quienes se haya repartido cédulas duplicadas ó triplicadas, y en cada mesa habrá nota certificada de las que corresponden á aquel colegio ó seccion.

Art. 11. Sólo servirá para acreditar el derecho á votar la última cédula repartida: las primeras son nulas, y los que las presenten podrán ser perseguidos por el delito de falsedad.

Art. 12. Los electores pertenecientes al ejército de tierra en sus distintas armas, que estén en activo servicio, po-

drán votar en el punto donde se encuentren, siempre que presenten la cédula de que trata el art. 11 del decreto electoral, y hayan residido durante los dos últimos meses en pueblos que pertenezcan á la misma circunscripcion.

Art. 13. Los pertenecientes á la armada, tambien en activo servicio, podrán votar del mismo modo en el puerto donde se encuentren, siempre que hayan residido durante los últimos dos meses en departamentos marítimos de la Península.

Art. 14. Los Jefes de las fuerzas de que tratan los dos artículos anteriores remitirán á los Alcaldes dos dias ántes de la eleccion, y lo harán constar así, la relacion numerada y por orden alfabético de que habla la segunda parte del art. 11 del decreto citado.

Art. 15. Las mesas electorales se colocarán de modo que los electores puedan ver el acto de entregar las papeletas y su colocacion dentro de la urna.

Art. 16. Los Presidentes de las mismas cuidarán de que tanto el salon en que se verifican las elecciones como las avenidas que conduzcan al local estén siempre despejados, de manera que los votantes puedan entrar y salir fácilmente.

Art. 17. Los Presidentes tendrán á su disposicion los agentes municipales que consideren necesarios para hacer observar el orden y respetar su autoridad dentro del local y á las inmediaciones del mismo.

Art. 18. A ningun elector se impedirá la entrada en el local de la eleccion durante el escrutinio.

Art. 19. Los votos se podrán emitir tanto en papeletas impresas como manuscritas.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Elecciones.

Circular número 7.

Habitantes de la provincia de Soria:

Vais á hacer uso del mas sagrado de vuestros derechos: vais á decidir de los destinos de la patria. Hablar de amor á ella aquí donde la lealtad y el civismo proverbiales son, escusado es: Vosotros amais más que nadie á esta España, por cuya prosperidad y gloria luchamos todos. Acudid á las urnas si quereis mostraros sus dignos hijos: solo los que la sean traidores, los que contra ella cons-

piren y en frente del Gobierno Provisional su representante se encuentren, serán los que dejen de volar. Hoy que por vez primera el pueblo Español vá á ejercer su soberanía, hoy que un Gobierno cuya imparcialidad solo á su patriotismo puede compararse, deja á todos y cada uno de los ciudadanos el derecho de espresar libérrimamente sus deseos, aquél que se retraiga, aquél que no acuda al llamamiento que el país le hace jamás tendrá razon para lamentarse de los males que á este aquejen. Vais á elegir los hombres que mañana decidirán de vuestros destinos, que podran disponer de vuestra fortuna y de la sangre de vuestros hijos, pensad á quien confiais tan sagrados depósitos, pensad que la demagogia y la reaccion espían el momento de lanzarse sobre vosotros, porque solo sobre cadáveres de los pueblos libres puede alzarse el templo de la tiranía.

Pensad que el Gobierno provisional nada os exige; anhela tan solo que elijais representantes que le secunden en sus patrióticos deseos, que se cifran tan solo en garantir todas las libertades, en consignar en el Código fundamental todos los derechos: en daros armas para que os constituysais en fieles guardadores de las conquistas de la revolución, y finalmente en hacer tales y tantas economías que no pagueis mas que lo absolutamente preciso, dejando de ser el Tesoro público patrimonio de un puñado de ambiciosos.

Los que por defenderos han combatido, combatirán si es necesario porque vuestra voluntad soberana se cumpla: imitados dando en las elecciones de Diputados á Cortes ejemplo de cordura é independencia, eligiendo á los más dignos y á los que mejor puedan representar vuestros intereses, y la patria agradecida os declarará los mejores de sus hijos.

Soria 8 de Enero de 1869.—José Gabriel Balcázar.

Circular núm. 8.

ORDEN PÚBLICO.

Habitantes de la provincia de Soria:

Ayer una tiranía sin nombre pesaba sobre España. La fortuna pública dilapidábase por camarillas que calificar es imposible; la inmoralidad reinaba desde el Alcázar del Jefe del Estado hasta la última dependencia: vosotros los sabeis bien, sabeis que vuestros tesoros y vuestra sangre se derramaban por satisfacer el capricho de oscuros favoritos. Para combatir la tiranía, poner coto al despilfarro y matar la inmoralidad, levantáronse en Cádiz los hombres que hoy rigen los destinos de la patria, los mismos que casi solos se habian levantado en Madrid y Aranjuez, los mismos que no habian dado en inmolar sus vidas y sus fortunas en las aras de la libertad; en defensa de

vuestros derechos. Dios que es la suprema justicia las causas justas protege y nos dió el triunfo sin igual de Alcolea que hizo del pueblo ludibrio del mundo, el mas libre de Europa.

Sin embargo, la reaccion que jamás ceja en sus propósitos, intenta combatir á esa patria que tanto amais; y adoptando el disfráz de la demagogia, ha luchado en Málaga y en Cádiz, conspirado en Zaragoza, Pamplona y Barcelona; pero el Gobierno Provisional que mas que nadie anhela consolidar la libertad, porque por ella mas que nadie ha sufrido, que tiene el valor que le dá su derecho, ha derrotado en todas partes á los que no llamare rebeldes porque son algo mas, porque puede apellidarse enemigos de la patria.

El Gobierno Provisional no ha herido hasta que ha sentido que se le heria; y entonces, secundado por los ciudadanos honrados, por los buenos españoles, por los amantes de la verdadera libertad, ha rechazado en Málaga y en Cádiz á la reaccion que ataca vuestros sagrados derechos y al socialismo que amenaza á la propiedad, y todos cuantos á la patria y sus libertades defienden han dejado paso franco á la justicia del pueblo, que es la justicia de Dios; porque los que teniendo garantidos por la ley todos los derechos, se alzan, enemigos son del país, y como á tales debe tratarseles.

Soria 8 de Enero de 1869.—José Gabriel Balcázar.

de sensatez condenando con vuestra actitud los excesos de la demagogia, conservando el orden mas completo en las elecciones municipales, secundando al Gobierno siempre que á vosotros ha acudido: si libérrimamente habeis espresado vuestra voluntad en la eleccion de Concejales, libérrimamente la espresareis en las de Diputados á Cortes: el Gobierno Provisional podrá daros á elegir entre la libertad y la tiranía, entre la anarquía y el orden, pero nunca os cohibirá; y si mañana graves males á la patria aquejan, á nadie os lamentéis, vuestra será la culpa; si es feliz, á nadie mas que á vosotros corresponderá la gloria de haber labrado su dicha.

El poder creado por la voluntad del pueblo os entrega las armas que arrancó á los liberticidas para que defendais el principio santo de la Soberanía nacional, y exige que con libertad absoluta elijais los hombres que han de decidir de la suerte de la patria: nada prejuzga, nada os pide, lo concede todo: sabed mostraos dignos, puesto que lo sois, de que se os proclame el pueblo mas libre del viejo mundo, que aquellos á quienes confiasteis el sagrado depósito de vuestros derechos, incólume lo entregarán á las Cortes Constituyentes y sabrán sucumbir antes de que se menoscaben por la reaccion ó sean por la demagogia deshonrados.

Soria 8 de Enero de 1869.—José Gabriel Balcázar.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.

SECTION SECONDA.
 Capítulo VIII de la provincia de Soria.
 Artículo 1.º
 Artículo 2.º
 Artículo 3.º
 Artículo 4.º
 Artículo 5.º
 Artículo 6.º
 Artículo 7.º
 Artículo 8.º
 Artículo 9.º
 Artículo 10.º
 Artículo 11.º
 Artículo 12.º
 Artículo 13.º
 Artículo 14.º
 Artículo 15.º
 Artículo 16.º
 Artículo 17.º
 Artículo 18.º
 Artículo 19.º
 Artículo 20.º
 Artículo 21.º
 Artículo 22.º
 Artículo 23.º
 Artículo 24.º
 Artículo 25.º
 Artículo 26.º
 Artículo 27.º
 Artículo 28.º
 Artículo 29.º
 Artículo 30.º
 Artículo 31.º
 Artículo 32.º
 Artículo 33.º
 Artículo 34.º
 Artículo 35.º
 Artículo 36.º
 Artículo 37.º
 Artículo 38.º
 Artículo 39.º
 Artículo 40.º
 Artículo 41.º
 Artículo 42.º
 Artículo 43.º
 Artículo 44.º
 Artículo 45.º
 Artículo 46.º
 Artículo 47.º
 Artículo 48.º
 Artículo 49.º
 Artículo 50.º
 Artículo 51.º
 Artículo 52.º
 Artículo 53.º
 Artículo 54.º
 Artículo 55.º
 Artículo 56.º
 Artículo 57.º
 Artículo 58.º
 Artículo 59.º
 Artículo 60.º
 Artículo 61.º
 Artículo 62.º
 Artículo 63.º
 Artículo 64.º
 Artículo 65.º
 Artículo 66.º
 Artículo 67.º
 Artículo 68.º
 Artículo 69.º
 Artículo 70.º
 Artículo 71.º
 Artículo 72.º
 Artículo 73.º
 Artículo 74.º
 Artículo 75.º
 Artículo 76.º
 Artículo 77.º
 Artículo 78.º
 Artículo 79.º
 Artículo 80.º
 Artículo 81.º
 Artículo 82.º
 Artículo 83.º
 Artículo 84.º
 Artículo 85.º
 Artículo 86.º
 Artículo 87.º
 Artículo 88.º
 Artículo 89.º
 Artículo 90.º
 Artículo 91.º
 Artículo 92.º
 Artículo 93.º
 Artículo 94.º
 Artículo 95.º
 Artículo 96.º
 Artículo 97.º
 Artículo 98.º
 Artículo 99.º
 Artículo 100.º

Art. 1.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 2.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 3.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 4.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 5.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 6.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 7.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 8.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 9.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 10.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 11.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 12.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 13.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 14.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 15.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 16.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 17.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 18.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 19.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 20.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 21.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 22.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 23.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 24.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 25.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 26.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 27.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 28.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 29.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 30.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 31.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 32.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 33.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 34.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 35.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 36.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 37.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 38.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 39.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 40.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 41.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 42.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 43.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 44.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 45.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 46.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 47.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 48.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 49.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 50.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 51.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 52.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 53.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 54.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 55.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 56.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 57.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 58.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 59.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 60.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 61.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 62.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 63.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 64.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 65.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 66.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 67.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 68.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 69.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 70.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 71.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 72.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 73.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 74.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 75.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 76.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 77.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 78.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 79.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 80.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 81.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 82.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 83.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 84.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 85.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 86.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 87.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 88.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 89.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 90.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 91.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 92.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 93.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 94.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 95.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 96.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 97.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 98.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 99.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 100.º El Jefe del Estado es el Rey.

Art. 1.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 2.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 3.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 4.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 5.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 6.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 7.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 8.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 9.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 10.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 11.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 12.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 13.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 14.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 15.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 16.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 17.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 18.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 19.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 20.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 21.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 22.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 23.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 24.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 25.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 26.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 27.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 28.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 29.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 30.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 31.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 32.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 33.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 34.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 35.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 36.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 37.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 38.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 39.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 40.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 41.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 42.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 43.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 44.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 45.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 46.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 47.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 48.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 49.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 50.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 51.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 52.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 53.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 54.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 55.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 56.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 57.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 58.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 59.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 60.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 61.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 62.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 63.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 64.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 65.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 66.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 67.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 68.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 69.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 70.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 71.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 72.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 73.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 74.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 75.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 76.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 77.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 78.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 79.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 80.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 81.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 82.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 83.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 84.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 85.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 86.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 87.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 88.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 89.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 90.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 91.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 92.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 93.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 94.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 95.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 96.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 97.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 98.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 99.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 100.º El Jefe del Estado es el Rey.

Art. 1.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 2.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 3.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 4.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 5.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 6.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 7.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 8.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 9.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 10.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 11.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 12.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 13.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 14.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 15.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 16.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 17.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 18.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 19.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 20.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 21.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 22.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 23.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 24.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 25.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 26.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 27.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 28.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 29.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 30.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 31.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 32.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 33.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 34.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 35.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 36.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 37.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 38.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 39.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 40.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 41.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 42.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 43.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 44.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 45.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 46.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 47.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 48.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 49.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 50.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 51.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 52.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 53.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 54.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 55.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 56.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 57.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 58.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 59.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 60.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 61.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 62.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 63.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 64.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 65.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 66.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 67.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 68.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 69.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 70.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 71.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 72.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 73.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 74.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 75.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 76.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 77.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 78.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 79.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 80.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 81.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 82.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 83.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 84.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 85.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 86.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 87.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 88.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 89.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 90.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 91.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 92.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 93.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 94.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 95.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 96.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 97.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 98.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 99.º El Jefe del Estado es el Rey.
 Art. 100.º El Jefe del Estado es el Rey.